

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

20 de septiembre de 1979

Núm. 162-II

CONTESTACION

Estatuto del personal del SEREM.

Presentada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por la Diputada doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, relativa al Estatuto del personal del SEREM, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 162-I, del día 26 de julio de 1979.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, sobre Estatuto del personal del SEREM, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de

Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

“Por Real Decreto 1.724/1978, de 23 de junio (“B. O. E.” de 20 de julio), se transfieren determinadas funciones públicas y recursos de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles (ANIC) al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos (SEREM). La Disposición transitoria primera del citado Real Decreto determina que el personal fijo de la plantilla de funciones de la ANIC podría optar entre incorporarse al SEREM o mantener la situación jurídica que le fuese de aplicación. Por Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de 10 de octubre de 1978 (“B. O. E.” de 9 de noviembre) se integraron los funcionarios de la ANIC que habían efectuado la opción.

Las retribuciones a percibir por el personal que se ha integrado en el SEREM, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de 4 de enero de 1979, se ajustan a las siguientes normas:

— El sueldo y el complemento de Cuerpo será el correspondiente a la categoría administrativa que tenían en ANIC.

— El complemento de destino del Cuerpo y la prolongación de jornada vendrán determinadas por la categoría administrativa que tengan en el SEREM.

Con la aplicación de las normas emanadas de la Resolución mencionada, se ha producido para el personal de la ANIC un notable incremento de las retribuciones. Así, se han abonado a este personal cantidades que oscilan entre las 53.000 pesetas y las 161.000. Como consecuencia de este aumento, y con independencia del Grupo de Tarifa, se ha producido un notable incremento en la cotización a la Seguridad Social, lo que, lógicamente, conlleva una mayor base reguladora para cualquier prestación prevista en la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974.

Por último, y por lo que se refiere al Estatuto de Personal del SEREM, publicado por Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de abril de 1974 ("B. O. E." de 27 de abril), hay que señalar que el párrafo 5 de la Disposición transitoria tercera del Estatuto determina que tanto la posibilidad de integración directa como la convocatoria de oposición restringida se realizarán por una sola vez. Estas opciones fueron realizadas cuando el Estatuto entró en vigor y de haberse realizado para la integración del

personal de ANIC habrían, evidentemente, vulnerado el Estatuto.

Por otra parte, el artículo 55, párrafos 2 y 3, del Estatuto de Personal determina que, en razón de las necesidades del Servicio, podrá establecerse una prolongación de jornada, por cuya realización los funcionarios percibirán el complemento determinado. El Director del Servicio determinará los funcionarios que hayan de realizar prolongación de jornada, siendo voluntaria la aceptación por parte de ellos.

Son, pues, las necesidades del Servicio las que determinan la concesión de la prolongación y en casos necesarios se ha concedido al personal de ANIC.

Hay que considerar, también en ocasiones, que las necesidades del Servicio están supeditadas al tema presupuestario. Previsiblemente para el año próximo el presupuesto permita conceder las prolongaciones de jornada al personal de ANIC si las necesidades del Servicio lo aconsejan."

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro para las Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.560 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID